

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS CORRESPONDIENTES A LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE EMBARQUE DE OBSERVADORES CIENTÍFICOS DEL INSTITUTO ESPAÑOL DE OCEANOGRAFÍA EN DRAGAS HIDRÁULICAS PARA EL SEGUIMIENTO CIENTÍFICO DE LA PESQUERÍA DE CHIRLA EN EL GOLFO DE CÁDIZ.

El presente informe tiene como objeto dar cumplimiento a las exigencias legales establecidas en el artículo 116.4. f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de febrero de 2014.

La Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta en su territorio la competencia exclusiva en materia de marisqueo, en virtud del artículo 48.2 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Andalucía. Esta materia es objeto de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, que tiene entre sus fines el establecimiento de un sistema de gestión y control eficaz que garantice la explotación racional y responsable de los recursos pesqueros, así como la mejora de la flota pesquera andaluza y su adaptación a los recursos disponibles y accesibles. El título III de esa Ley 1/2002, de 4 de abril, dedicado a la pesca marítima profesional en aguas interiores y el marisqueo, prevé el desarrollo reglamentario de las normas y condiciones para el ejercicio del marisqueo en cualquiera de sus modalidades.

Las previsiones de la Ley 1/2002, de 4 de abril, en materia de marisqueo, se desarrollan en el Decreto 387/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el marisqueo en el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que establece en su artículo 15 que la persona titular de la Consejería competente en materia de pesca y acuicultura podrá establecer limitaciones, condiciones y requisitos para el ejercicio de la actividad marisquera en cualquier modalidad, de acuerdo con los resultados de los estudios e informes científicos disponibles que reflejen el estado de los recursos marisqueros.

La chirla (*Chamelea gallina*) en el caladero del Golfo de Cádiz representa un recurso marisquero de gran importancia socioeconómica cuya gestión corresponde a la Junta de Andalucía. El seguimiento de esta pesquería se lleva a cabo en las diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos autorizadas para la recolección de la chirla, que se encuentran publicadas en el Anexo de la Orden de 27 de abril de 2018, por la que se adaptan las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y se establecen disposiciones relativas a los controles oficiales de las mismas. Su captura se lleva a cabo de forma exclusiva por embarcaciones pertenecientes al censo marisquero autorizadas al uso de la draga hidráulica, y por un pequeño número de embarcaciones marisqueras autorizadas al uso del rastro remolcado.

El ejercicio de marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz, se encuentra regulado en la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible. En el artículo 20, establece que la Consejería competente en materia de pesca y marisqueo dispondrá la realización de los estudios de evaluación y seguimiento de la pesquería de dragas hidráulicas en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz.

En el marco de este seguimiento, y al objeto de evitar situaciones de cierre y una sostenibilidad en la explotación del recurso, se publica la Orden de 6 de abril de 2020, por la que se establece un Plan de Gestión, para la captura de la especie denominada chirla (*Chamelea gallina*) en el Golfo de Cádiz, en las modalidades de draga hidráulica y rastro remolcado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMM8WKJLTSZYBXS9JGUD78X5U	PÁG. 1/2	

Según el artículo 7 de la Orden de 6 de abril de 2020, se atenderá a lo indicado en el artículo 20 de la Orden de 29 de junio de 2017, por la que se regula el marisqueo desde embarcación con draga hidráulica en el Golfo de Cádiz estableciendo medidas técnicas a fin de alcanzar niveles de rendimiento máximo sostenible, que establece que *“La Consejería competente en materia de pesca y marisqueo dispondrá la realización de los estudios de evaluación y seguimiento de la pesquería de dragas hidráulicas en aguas del caladero nacional del Golfo de Cádiz. Los informes de resultados se presentarán con la frecuencia necesaria para avalar la gestión de la pesquería, y al menos cada 12 meses. A efectos de la aplicación de este artículo, la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo mediante resolución dispondrá el embarque de observadores y/o muestreadores a bordo de cualquier buque autorizado al uso de draga hidráulica para la captura de chirla durante el desarrollo de las operaciones de pesca comerciales. Las personas responsables de los buques seleccionados para la realización de los estudios prestarán su colaboración para que los observadores/muestreadores puedan llevar a cabo las tareas encomendadas. En el caso de que dicha colaboración no se realice sin mediar causa justificada, la Dirección General competente en materia de pesca y marisqueo, si no dispusiese de suficiente información científica sobre el estado de la pesquería adoptaría el criterio de precaución pudiendo decretar el cierre de la pesquería”*.

A lo largo de los últimos años, la población de chirla en el caladero del Golfo de Cádiz ha experimentado cambios importantes, con oscilaciones en la abundancia del recurso que han repercutido en los rendimientos de la flota.

Los estudios llevados a cabo por el Instituto Español de Oceanografía y por la Agencia de Gestión Agraria y Pesquera de Andalucía, encargados del seguimiento científico de esta especie, para conocer los principales aspectos biológicos de la especie en el caladero del Golfo de Cádiz, han aportado información científica de base a la hora de regular la pesquería y mantener niveles sostenibles de la misma.

Dado que el estudio de esta pesquería desde 2020 lo realiza íntegramente el Centro Nacional Instituto Español de Oceanografía-CSIC (CN IEO-CSIC), este organismo continuará aplicando una metodología basada en un esquema de muestreo con embarques de observadores a bordo.

Por todo ello, se hace necesario iniciar estos trabajos, si bien, la Dirección General de Pesca, Acuicultura y Economía Azul no dispone de los medios personales ni materiales propios suficientes para realizar los distintos trabajos que componen el objeto del contrato, siendo necesario proceder a la contratación de las embarcaciones que realizan la pesca de esta especie con objeto de conocer la situación del caladero para poder gestionar la pesquería, según las especificaciones recogidas en los pliegos.

EL JEFE DEL SERVICIO DE ORDENACIÓN DE ACTIVIDADES PESQUERAS
Fdo. Electrónicamente: Juan José García Rodríguez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE GARCIA RODRIGUEZ	25/07/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMM8WKJLTSZYBXES9JGUD78X5U	PÁG. 2/2	